



“Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del general Manuel Eduardo Arias”

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA
Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY**

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, con domicilio en calle San Martín N° 260, Barrio Centro, de esta Ciudad, (en adelante TRABAJO), representada en este acto por el Señor Ministro Don Gaspar Alberto Santillán D.N.I. N° 17934.982, y por la otra parte el CONSEJO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE JUJUY (en adelante el CONSEJO), representada por su Presidenta C.P.N. BLANCA J. JUAREZ, D.N.I. N°: 17.080.337, (en adelante EL CONSEJO), con domicilio legal en la calle Avda. Santibáñez N° 1218, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen la suscripción del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, a efectos de apoyar el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, acuerdan aunar esfuerzos de colaboración recíproca para el desarrollo de actividades en las áreas laborales de formación, ejecución y fortalecimiento. No siendo esta enumeración taxativa, la misma podrá ser ampliada por las partes intervinientes, de acuerdo a las necesidades y conveniencias que puedan presentarse y que contribuyan a un mejor cumplimiento de este Convenio.

SEGUNDA: Los proyectos conjuntos enmarcados en el presente Convenio serán precisados mediante la suscripción, entre TRABAJO y el CONSEJO, como ser, Actas Acuerdos Particularizadas, las que serán incorporadas como anexos sucesivos y correlativos al presente Convenio Marco. Estas Actas Acuerdos deberán ser suscriptas por los mismos firmantes del presente instrumento.

TERCERA: Mediante las Actas Acuerdos particularizadas para cada proyecto que las partes decidan desarrollar en conjunto, se precisara lo siguiente:

- La descripción y características del mismo.
- Los planes, programas y procedimientos de trabajo.
- Las responsabilidades, compromisos y atribuciones de las partes.
- Los cronogramas y plazos de ejecución.
- Los criterios de confidencialidad de la información aportada por las partes y de los resultados parciales o finales a que puedan arribarse, cuando corresponda.



“Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del general Manuel Eduardo Arias”

///.....CORRESPONDE A PAGINA DOS CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA Y EL CONSEJO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA.....

-La distribución de los beneficios económicos emergentes de eventuales resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, cuando corresponda.

-La eventual incorporación de terceros en el desarrollo de alguna etapa o de la totalidad del proyecto.

-Otros aspectos, criterios y pautas que las partes juzguen necesario coordinar para contribuir al efectivo y eficaz cumplimiento del proyecto.

CUARTA: Las partes aquí firmantes, se comprometen a mantener en estricta confidencialidad, y por lo tanto no revelaran a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente y que se relacione con desarrollos técnicos, como ser "Know-How", etc., que sean de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

QUINTA: La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes intervinientes puedan suscribir convenios similares con fines análogos con otras Instituciones Públicas o Privadas del medio, salvaguardando los derechos emergentes del presente convenio.

SEXTA: El Consejo y Trabajo, observaran en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el cometido de cada una de las partes, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia por tiempo indefinido. No obstante, podrá dejarse sin efecto con la comunicación fehaciente de alguna de las partes con TREINTA (30) días de anticipación. En tal caso, las partes de común acuerdo decidirán acerca de la continuidad o la anulación de los proyectos que se encontraran en ejecución en ese momento, de manera de no producir perjuicios a las partes y en resguardo de las cláusulas del Acta Acuerdo particularizada correspondiente.

En prueba de ello y de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.-




C.P.N. BLANCA JUAREZ
PRESIDENTE
C.P.C.E.J.


GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO